



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 306-2009

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista la Resolución de Directorio número 306-2009, emitida por este Órgano Colegiado en su sesión del martes 5 de mayo del año 2009, en el punto número 4, del Acta número 29-2009, la que textualmente se transcribe:

"RESOLUCION DE DIRECTORIO NÚMERO 306-2009

EL DIRECTORIO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 "A" del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Tributario, otorga diversas atribuciones a la Administración Tributaria, entre las cuales se encuentra la establecida en el numeral 6, que contempla que la Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes que presenten el pago de los tributos por medios electrónicos teniendo en cuenta la capacidad económica, el monto de ventas y el acceso a redes informáticas de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio número 230-2001 estableció el sistema de transferencia electrónica de datos, a través de Internet denominado BancaSAT, que permite a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, presentar ante la Administración Tributaria, las declaraciones y pagos correspondientes, a través de los bancos del sistema, con quienes la Superintendencia de Administración Tributaria, hubiere suscrito el contrato correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los parámetros que condicionan y obligan la observancia de presentar y pagar, cuando corresponda, los formularios por medio del sistema electrónico, para el caso de los contribuyentes exportadores y los contribuyentes exentos total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, en virtud que para ellos no debe ser el monto del impuesto a pagar que determine el uso del medio electrónico sino su calidad de contribuyente.

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria ha facilitado a los contribuyentes el libre acceso a Internet a través de más de cuarenta establecimientos distribuidos en los veintidós departamentos del país, provistos de computadoras con acceso gratuito a Internet, por medio de las cuales los contribuyentes que no disponen de equipo de cómputo con acceso a Internet, puedan presentar su declaración electrónica de pago de tributos.

CONSIDERANDO:

Que al requerir a los contribuyentes que utilicen el Sistema BancaSAT, facilitará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y permitirá a la Administración Tributaria contar con información de calidad, para mejorar los controles de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confiere el artículo 98 "A" del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Tributario; artículos 1, 3 incisos a), d), e), h), o) y q), y 7 incisos e) y l) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar en el uso obligatorio de medios electrónicos para la presentación de las declaraciones y pago de tributos a:

1. Los contribuyentes o responsables, personas individuales o jurídicas, que sean exportadores y las amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; y,
2. Los contribuyentes o responsables, individuales o jurídicos, exentos total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Todos los contribuyentes o responsables, sean personas individuales o jurídicas que sean exportadores, deberán utilizar formularios electrónicos del Sistema BancaSAT, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin tomar en cuenta los montos que genere la obligación tributaria.

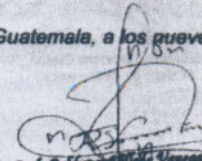
TERCERO: Los contribuyentes o responsables, sean personas individuales o jurídicas, exentos total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y que por ley deben presentar formularios y declaraciones, deben utilizar los formularios electrónicos del Sistema BancaSAT.

CUARTO: La presente Resolución empieza a regir a partir del uno de julio de dos mil nueve y deberá ser publicada en el Diario de Centro América.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.


 Lic. Rudy Galdames Villalón
 Superintendente de Administración Tributaria
 en su Calidad de Secretario del Directorio